

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) julio 21 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante en el que solicita el allanamiento de un bien inmueble y posterior secuestro del vehículo de placas KKT304. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.
AUTO INT. 971

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: SILVIA HERNANDEZ NEIRA Y OTROS
Causante: MIGUEL ARCANGEL CAÑAVERAL ARENAS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00080-00

Evidenciado el informe de secretaría, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de los herederos reconocidos solicita se ordene el allanamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 16-105 Barrio el Sembrador de Palmira – Valle, a fin de que se sirvan realizar el secuestro y traslado del vehículo de placas KKT 304 que fuere adjudicados a las partes en este proceso y se libre oficio a la Policía Nacional –SIJIN AUTOMOTORES-, toda vez que el vehículo se encuentra en dicho predio y se han negado a la entrega; allanamiento al que no se accederá por carecer la judicatura de competencia para impartir este tipo de órdenes, misma suerte correrá la solicitud de secuestro del vehículo en mención, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 480 del C.G.P. que a su letra reza *“también podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse sentencia aprobatoria del trabajo de partición”* (subrayas y negrillas fuera de texto), y dentro de este proceso se dictó sentencia No. 120 el 05 de mayo de 2022 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición, ordenando el levantamiento de medidas cautelares, las que se encuentran debidamente comunicadas.

De otro lado, reposa respuesta por parte de COLPENSIONES, la que se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 071 de hoy 22 de junio de 2022 notifico a las partes
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d209c09447561f104c6e4dfa61de7e9f79c83ce0bc0439963673c9fd1d9299**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>